



Señor.

Los Rector, Colegiales del Imperial, y Mayor Colegio de Santiago de la Ciudad de Huesca, y en su nombre el Doct. Geronimo Sanchez de Santa Cruz, Colegial Mayor de dicho Colegio, puesto à los Reales pies de V. Mag. Dize, que dicho Colegio se fundò el año de 1533. à influencias, y asistencias del Inivistísimo Señor Emperador Carlos Quinto, nuestro señor, favoreciendole la Cesarea Magestad como à hechura, y obra de sus Reales manos, con diversas honorificas rentas, derechos dezimales, jurisdicciones, y dominios de diversos Lugares, con varios privilegios, y honores, y entre ellos el año de 1535. à nueve de Mayo, mandò, que los Colegiales huviessen de tener todas las calidades, requisitos, y preeminencias, que los Colegiales Mayores de Salamanca, y Alcalà; (1) los quales privilegios concediò, y confirmò la Santidad de Paulo Tercero à 22. de Septiembre de 1535. y en el de 1542. à 30. de Julio, como Patron, y Fundador nombrò por Visitadores, y Conservadores de el à los Inquifidores del Santo Oficio del Reyno de Aragon, alli: *Nos itaque, tamquam Patronus, Protector, & Fundator dicti Collegij, &c.* (2)

Que el dicho Colegio se erigiò, y fundò para el Magisterio, y publica enseñanza en la

A Vni-

(1) El Doct. D. Diego Dormer, Arcediano Mayor del Salvador en la Santa Iglesia Metropolitana de Zaragoza, en los Anales de Aragon el año 1535. desde el fol. 1584. col. 2.
 (2) Consta del Privilegio presentado à V. Mag. è inserto en la confirmacion de V. Mag. de que se dize adelante.

(3)
 Covarrubias en el Tesoro de la Lengua Castellana, en la palabra Colegio, allí: *Comunmente está recibido este nombre de Colegio por las Casas instituidas para criarse en ellas hombres bien nacidos, virtuosos, y profesores de letras. Los Mayores son de hombres provechosos, que leen en las Escuelas, y rigen Cathedras. Los Menores son de oyentes.*
 Mendo de iure academ. lib. 1. q. 7. §. 9. sub num. 194. allí: *Illustrius Academia Salmantine ornamentum sunt quatuor Collegia Maiora. Ita dicuntur, tum ut ab alijs discernantur, quæ eiusmodi nomenclatura non gaudent; tum quia specialia, & estimabiliora privilegia à Pontificibus, & Regibus habent; nec in ea potest admitti quisquam, qui studia non perfecerit, & recolnerit, ac gradum*

Vniversidad de Huesca, admitiendose à las Becas solamente sujetos, ò regentando actualmente Cathedras, ò habiles para ellas, con el grado de Bachiller en la facultad de Canones, Leyes, ò Teologia, que pida la Colegiatura vacante, y aviendo antes hecho publicas oposiciones, y lecciones en la Vniversidad; y haziendo durante la oposicion à la Beca dos liciones secretas, en Capilla, con rigido examen; y precediendo informaciones, y rigurosas pruebas de limpieza de fangre por los quatro quartos, ò ascendencias, con exclusion de oficios viles, y mecanicos. Circunstancias, y calidades (3) con que entre entre los demás Colegios se han grangeado los de esta classe en la comun estimacion el titulo, tratamiento, y honor de Mayores; y por concurrir en dicho Colegio, desde sus principios se ha reputado, y nombrado, sobre el esplendor de Real, è Imperial por su Augusto Fundador con el referido tratamiento, y honor de Mayor.

Que en consideracion de las dichas calidades, y de ser Colegio *Mayor*, en el fidelissimo, y nobilissimo Reyno de Valencia, en las Cortes que se celebraron en el año de 1626. se favoreció, y honró al Colegio, disponiendose en el *fuero* 119. fol. 23. que para obtener las Plazas de Judicatura en aquel Reyno, sin necesidad del tiempo de practica, de que se haze mencion, entre los demás Colegios Mayores, que nombra, bastasse tambien ser Colegial por tres años del Colegio de Santiago de Huesca. (4)

Que los Visitadores que han sido del dicho Colegio, que el año de 1624. lo fue Don Juan Bri-

Brizuela, Inquisidor del Santo Oficio de Aragon, y despues Don Carlos del Oyomori, Inquisidor tambien de Aragon, Colegial que avia sido en el Mayor de Santa Cruz de Valladolid, en sus visitas, y en las Constituciones lo han tratado con el referido debido honor.

Que V. Magestad en 19. de Septiembre de 1669. mediante la Augusta, y Serenissima Señora Reyna nuestra señora Doña Mariana de Austria (que està en Gloria) felicissima Madre de V. Mag. y Governadora entonces de la Monarquia, por Real Privilegio se dignò confirmar los anteriores, con estas clausulas: *Per dilectum, & fidelem nostrum Doctorem Emmanuelem Martinez Bueno, Archidiaconum de Serrablo in Ecclesia Cathedrali nostra Civitatis Osca, & Rectorem ad presens nostri Collegij Imperialis, & Maioris Sancti Iacobi Civitatis Oscan. à Serenissimo, & Casareo Imperatore Carolo Quinto instituti, & fundati. Nobis fuit reverenter expositum, Serenissimum Philippum, Castella Quartum, & Tertium Aragonum Regem, Virum, & Dominum nostrum charissimum, recolenda memoria, gratiam fecisse ipsi Collegio Imperiali, & Maiori Sancti Iacobi, anno 1646. confirmandi Privilegia in eius favorem concessa per dictum Augustissimum Imperatorem Carolum Quintum, & prudentissimum Philippum, in Castella Secundum, & in Aragonia Primum Catholicos Reges, &c.* Y prosigue: *Ex nostra certa scientia, Regiaque authoritate, deliberate, & consultò precalendata, & inserta Privilegia, & omnia, & singula in eis contenta in favorem Rectoris, Collegialium, & Collegij*

dum Bachalaureatus sit adeptus. Statuta preterea de puritate sanguinis, nulla permissa nota, rumore, aut nevo, & rigido examine facto de omnibus progenitoribus, et tam usque ad distantissimam progenituram, quantum duo testes mentionem fecerint, severissima disciplina observantur. Et num. 195. Hanc etiam appellationem, qua Collegia Maiora nuncupantur, publica aclamatio à primis exordijs comprobavit, &c.

(4)

D. Laurent. Matheu & Sanz de Regimine Regni Valentix, lib. 1. cap. 2. §. 2. n. 119. hablando de el Fuero, escribe: *Que regula (scilicet de tempore practica) limitatur in eodem foro, in eo qui Cathedram moderatus est in publica, atque approbata Academia, per tres annos, aut in Collegio Maiori per idem tempus commoratus est.*

5
- *Mayoris, & Imperialis Sancti Jacobi nostrae
Civitatis Osca (de quo Rex Carolus Secun-
dus, filius noster charissimus, Patronus existit)
à prima linea, usque ad ultimam, &c.*
Que ultimamente V. Mag. en las Cortes
celebradas à este Reyno en el año de 1678. se
dignò continuar las gracias, y favores, hechos
por V. Mag. y los Serenísimos Señores Reyes
Antecessores, y gloriosos Progenitores de
V. Mag. coronandolos con hazer Fuero, (5)
mediante Don Pedro Antonio de Aragon, Pre-
sidente por V. Mag. en dichas Cortes, y à su-
plica de la Corte General, y quatro Brazos de
ella, en que V. Mag. se digna poner en su Real
atencion el *encargar à los Presidentes de este
Reyno, que estén advertidos de proponer en
las Consultas à los Colegiales actuales, ò Hues-
pedes desacomodados de el Imperial, y Mayor
Colegio de Santiago de Huesca, que tuvieren
las calidades que por Derecho, y Fuero se re-
quieren.*
Que en el año de 1587. Jayme Callen, ve-
zino de la Villa de Berbegal, en su nombre, y
de Geronima Lobico, su muger, ya difunta,
fundò en la misma Ciudad de Huesca vn Co-
legio, con la invocacion de San Vicente Mar-
tir, disponiendo, que huviesse de aver doze
Colegiales; los tres primeros, Bachilleres; vno
de Theologia, à eleccion del Obispo; otro en
Canones, de el Cabieldo; y el tercero en Leyes,
à nombramiento de los Justicia, Prior, y Jura-
dos de la Ciudad de Huesca. Los 4. 5. y 6.
Estudiantes elegideros por los Prior, Jurados, y
Consejo particular de la Ciudad de Barbastro,
habiles, el vno para estudiar, y oir Theologias

(5)
Es su titulo: *Suplica à
su Magestad à favor
del Imperial, y Mayor
Colegio de Santiago de
la Ciudad de Huesca,*
fol. 21. col. 4. en los
impresos de las di-
chas Cortes.

y los dos para oír Canones, ò Leyes; y los seis³ restantes, estudiantes, parientes del dicho Jayme Callen, ò de Geronima Lobico su muger, ò hijos de dicha Villa de Berbegal, ò de sus Aldeas, ò de los Lugares mas cercanos, ò del Reyno de Aragon, à eleccion, y nombramiento de los dos Capellanes de las Capellanias fundadas por el mismo Jayme Callen en la dicha Villa de Berbegal, y de los Justicia, y Jurados de ella, habiles, vno para oír, y estudiar Theologia; otro, si les pareciere, para estudiar Medicina, y los quatro para oír Conones, ò Leyes; y todos de legitimo matrimonio, y de catorze años de edad, y tonsurados, &c. (6) Y lo mismo se dispone en los Estatutos del dicho Colegio, hechos en 21. de Abril de 1619. mediante acto testificado por Luis Pilares, Notario del Numero de la dicha Ciudad de Huesca, en los 1. y 4. los quales se dize aver confirmado V. Mag. en Octubre del año de 1697. Y en la referida forma se ha acostumbrado, y observado, entrando en el Colegio los presentados por la Ciudad de Barbastro, y los de Berbegal à estudiar, y oír en la Vniversidad las facultades arriba dichas (aunq̄ de presente se entiende que se impide esto en el dicho Colegio) sin preceder informaciones de limpieza de sangre, ni de las otras calidades, que ni en la institucion, ni en los estatutos se manda devan hazerse. Y suponiendo que el Catolico, y pijsimo animo de V. Magestad no permitirà, que se altere, ò mude la voluntad de los Fundadores, ya difuntos, ni que se haga perjuizio à los llamados para estudiar, y aprender en la Vniversidad, con los alimentos del dicho Colegio

(6)
Diego Geronimo de Aynsa, en el libro de la fundacion, &c. de la Ciudad de Huesca, lib. 5. cap. 11. fol. 655. y 658.

gio (fin principal à que pudieron atender los fundadores) y fin los quales, los mas, por la pobreza, y falta de medios de sus Casas, no podian entrar en la carrera de los Estudios de las Facultades Mayores; resulta notoriamente, que el Colegio de San Vicente no tiene las calidades, y requisitos necesarios para ser, ni poderse intitular *Colegio Mayor*.

Que el mismo año de 1697. y mes de Octubre, segun se dize, la general proteccion, y salvaguardia, con que todos los vasallos viven debaxo el amparo, y seguridad de la autoridad Real, se sirviò V. Mag. passar à hazerla especial, respecto el Colegio de San Vicente, concediendole, que en adelante tenga el uso de las Armas, y Escudos Reales en las puertas de el dicho Colegio, y en donde conviniere.

Diego Geronimo de
Ayala en el libro
de la fundacion, etc.
de la Ciudad de
Huesca, lib. 2.º cap.
1.º folios 17.º y 18.º